INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM

RESOLUCIÓN Nº 0479 DEL 24 DE ABRIL DE 2026

"Por medio de la cual se adjudica la Convocatoria de Concurso de Méritos Abierto a través de Secop II No. CMA-001-2026."

EL SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM –

En ejercicio de sus facultades legales y, en especial, de las conferidas por el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007; el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995; el Decreto 1082 de 2015; el artículo 11 del Decreto 291 de 2004; las Resoluciones de Delegación Nos. 1033 del 29 de abril de 2011, 1180 de 2015 y 2329 del 26 de septiembre de 2018, y,

CONSIDERANDO:

Que la **Coordinación del Grupo de Servicios Administrativos**, presentó estudio previo en el cual justificó la necesidad de adelantar el proceso cuyo objeto consiste en: ***"(SG-572) SELECCIONAR UN INTERMEDIARIO DE SEGUROS, QUE ASESORE TÉCNICA Y JURÍDICAMENTE AL IDEAM EN LA ADQUISICIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS QUE REQUIERA LA ENTIDAD Y EN EL MANEJO DEL MISMO.".***

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 99 de 1993, y el artículo 2.2.8.7.1.1. del Decreto 1076 de 2015, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales –IDEAM, es un establecimiento público de carácter nacional adscrito al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente, encargado del levantamiento y manejo de la información científica y técnica sobre los ecosistemas que forman parte del patrimonio ambiental del país, así como de establecer las bases técnicas para clasificar y zonificar el uso del territorio nacional para los fines de la planificación y el ordenamiento del territorio.

Que, por otro lado, el Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, en el artículo 2.2.8.7.1.15 establece que son funciones del IDEAM: *"(...)1. Ser la fuente oficial de información científica en las áreas de su competencia y autoridad máxima en las áreas de hidrología y meteorología. 2. Emitir los conceptos técnicos que en razón de su especialización temática le sean requeridos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y otras autoridades. 3. Realizar estudios e investigaciones, junto con otras entidades, relacionados con la fijación de parámetros sobre emisiones contaminantes, vertimientos y demás factores de deterioro del ambiente o los recursos naturales renovables. 4. Realizar investigaciones sobre el uso de los recursos hídricos, atmosféricos, forestales y de suelos. 5. Suministrar al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a las Corporaciones y entidades territoriales, los criterios para clasificar y zonificar el uso del territorio nacional para los fines de la planificación y el ordenamiento del territorio. 6. Prestar. en la medida de su capacidad técnica, los servicios de pronósticos, avisos y alertas de índole hidrometeorológico para el Sistema Nacional de Prevención y Atención de Desastres, transporte aéreo, marítimo, fluvial y terrestre, sectores agrícola, energético, industrial y aquellos que lo requieran. 7. Planificar, diseñar, construir, operar y mantener las redes de estaciones o infraestructuras hidrológicas, meteorológicas, oceanográficas, mareográficas, de calidad del aire y agua o de cualquier otro tipo, necesarias para el cumplimiento de sus objetivos. 8. Promover la participación activa de las comunidades beneficiarias durante el desarrollo de sus proyectos, en cada una de sus etapas. 9. Efectuar, en el*

área de su competencia, los estudios ambientales necesarios para fundamentar las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. 10. Celebrar contratos y convenios con personas naturales o jurídicas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, incluidas las entidades sin ánimo de lucro, para el cumplimiento de los objetivos y funciones asignadas en la ley, en el presente Capítulo y en las normas complementarias. 11. Adquirir bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y funciones. 12. Las demás que le asigne el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con la ley. (…)".

Que mediante la Resolución 415 del 9 de mayo de 2024, *"Por la cual se unifican los actos administrativos y se actualizan las funciones de los Grupos Internos de Trabajo de la Secretaria General del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales –IDEAM"* en su artículo séptimo, se asignan las funciones al Grupo de Servicios Administrativos en el cual se especifica que al grupo le corresponde: *"(…) 14. Garantizar que los bienes de propiedad del IDEAM y aquellos por los cuales es legalmente responsable se encuentren debidamente asegurados y adelantar los trámites necesarios ante la compañía aseguradora para el otorgamiento de la indemnización correspondiente cuando se presenta siniestro, cualquiera sea su origen. (…)".*

Que el IDEAM para el cumplimento de sus funciones, cuenta con bienes e intereses patrimoniales que se encuentran expuestos a una gran cantidad de riesgos, los cuales, en el evento de realizarse, producirían un detrimento al patrimonio de la Entidad. En este sentido, la adecuada administración del riesgo y la transferencia del mismo mediante la contratación de seguros constituyen una obligación legal, financiera y de control fiscal para las Entidades Estatales.

Que es obligación de las Entidades del Estado asegurar sus bienes e intereses patrimoniales. A través de la celebración de contratos de seguros, las Entidades Estatales buscan proteger su patrimonio contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentra expuesto.

Que sobre estos aspectos la ley colombiana señala:

Ley 45 de 1990 "Por la cual se expiden normas en materia de intermediación financiera, se regula la actividad aseguradora, se conceden unas facultades y se dictan otras disposiciones".

- En su artículo 62 establece: *"Todos los seguros requeridos para una adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a las mismas, o de los cuales sean legalmente responsables, se contratarán con cualquiera de las compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país. Los representantes legales, las juntas y consejos directivos de las entidades oficiales serán responsables de que la contratación se efectúe con entidades aseguradoras que ofrezcan adecuadas condiciones en materia de solvencia, coberturas y precios".*

Decreto 2605 de 1993: *"por el cual se señala el régimen aplicable a los intermediarios de seguros y reaseguros y se fijan las condiciones para su supervisión".*

- En su Artículo 1 establece: **Régimen aplicable**. *"Los intermediarios de seguros y reaseguros se encuentran sometidos a las disposiciones generales que regulan su actividad y a las normas especiales del presente Decreto"*.

- Artículo 2 establece: **Personas autorizadas.** *"La actividad de intermediación de seguros y reaseguros está reservada a las Sociedades Corredoras de Seguros, a las Sociedades Corredoras de Reaseguros, a las agencias colocadoras de seguros y a los agentes colocadores de pólizas de seguro, de acuerdo con su especialidad. La actividad de los intermediarios de seguros y reaseguros no inhabilita a las entidades aseguradoras para aceptar y ceder riesgos directamente, sin intervención de los intermediarios".*

Ley 42 de 1993: *"sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen":*

- En su Artículo 101 establece: *"Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita les hagan las contralorías; no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas"*.

- En su Artículo 107 establece: *"Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial 0creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten".*

Decreto 663 de 1993:

"ARTICULO 5o. ENTIDADES ASEGURADORAS E INTERMEDIARIOS.

1. *Entidades aseguradoras. Son entidades aseguradoras las compañías y cooperativas de seguros y las de reaseguros.*

Concordancias;

2. *Intermediarios de seguros. Son intermediarios de seguros los corredores, las agencias y los agentes, cuya función consiste en la realización de las actividades contempladas en el presente Estatuto.*
3. *Intermediarios de reaseguros. Son intermediarios de reaseguros los corredores de reaseguros".*

Ley 222 de 1995 *"por la cual se modifica el Libro II del Código de Comercio, se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones".*

Que en el artículo 236 de la Ley 222 de 1995 se señala que *"(...) lo dispuesto en esta ley se entenderá sin perjuicio de las normas tributarias y de las especiales aplicables a las sociedades sometidas a la inspección, vigilancia o control de entidades distintas a la Superintendencia de Sociedades (...)".*

Que en este sentido, el artículo 2º del prenombrado decreto, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5º del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, prescribe que "La actividad de intermediación de seguros y reaseguros está reservada a las sociedades corredoras de seguros, a las sociedades corredoras de reaseguros, a las agencias colocadoras de seguros y a los agentes colocadores de pólizas de seguro, de acuerdo con su especialidad" refiriéndose a las personas autorizadas legalmente para ejercer la actividad de intermediación de seguros.

Que por su parte, en el Capítulo XII, Parte Primera del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero se señalan las normas especiales que regulan a los intermediarios de seguros mencionados en la disposición antes transcrita. Es así como el numeral 1 de su artículo 40, modificado parcialmente por el artículo 101 de la Ley 510 de 19991, consagra la definición de las sociedades corredoras de seguros, prescribiendo que son corredores de seguros las empresas constituidas como sociedades anónimas *"(...) cuyo objeto social sea exclusivamente ofrecer seguros, promover su celebración y obtener su renovación a título de intermediarios entre el asegurado y el asegurador".*

Que de igual forma, el numeral 3 del artículo 41 del mismo estatuto dispone que *"las agencias de seguros solamente podrán ser dirigidas por personas naturales y por sociedades de comercio colectivas, en comandita simple o de responsabilidad limitada, conforme a las normas mercantiles vigentes sobre la materia".*

Que del marco normativo expuesto se infiere que las disposiciones especiales que regulan la actividad de la intermediación de seguros prescriben la naturaleza jurídica que deben adoptar las personas jurídicas que pretendan dirigir una agencia colocadora de seguros, así como las sociedades corredoras de seguros. En este orden de ideas, no resultaría jurídicamente viable que una empresa unipersonal en los términos previstos en el Capítulo VIII de la Ley 222 de 1995 dirija una agencia de seguros ni se constituya como corredora de seguros toda vez que, como se indicó, en las normas que rigen estas figuras no se encuentra prevista la posibilidad de que la agencia sea dirigida por personas jurídicas diferentes de sociedades comerciales de responsabilidad limitada, colectivas o en comandita simple, ni que el corretaje de seguros sea ejercido por una sociedad distinta de la anónima.

LEY 1952 de 2019 *"Por la cual se expide el Código Disciplinario Único".*

- En su Artículo. 38, numeral 22 establece: *"Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados."*

- En su Artículo. 62, numeral 1 establece: *"Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales."*

- En su Artículo. 57, numeral 63 establece: FALTAS RELACIONADAS CON LA HACIENDA PÚBLICA. *"No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes.".*

LEY 1474 DE 2011 *"Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública".*

En su Artículo 118 establece: *"Determinación de la culpabilidad en los procesos de responsabilidad fiscal. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave".*

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título.

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:

"(…)

d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos."

CIRCULAR CONJUNTA 02 DE 2003:

Mediante la citada circular conjunta suscrita por el Contralor General de la República y el Procurador General de la Nación, se señalan los deberes de las entidades en la administración y cuidado de los bienes, la responsabilidad fiscal y disciplinaria de los funcionarios públicos por perdida o daño de los bienes a su cargo, entre otros.

En consideración a las disposiciones referidas, se concluye que quienes administran y tienen control sobre bienes fiscales, tienen el deber adicional de mantener debidamente asegurados los bienes que conforman el patrimonio del estado, tomando las medidas necesarias para evitar la pérdida de los mismos.

Así mismo, la Corte Constitucional mediante sentencia C-735 de 2003 estableció: *"(…) [L]as entidades estatales deben velar porque sus bienes en general estén protegidos contra hechos futuros e inciertos que puedan causarle perjuicio o detrimento al funcionario público. En este sentido, los órganos de control fiscal deben verificar que los bienes públicos, se encuentren asegurados adecuadamente, es decir, que estos tengan la cobertura suficiente, con el fin de que el erario público esté cubierto contra cualquier desmedro, que el hecho de un tercero o uno de sus funcionarios pueda ocasionarle, de manera tal que sea resarcido de los daños ocasionados por la ocurrencia del siniestro o riesgo asegurado."*

De lo anterior se desprende que no solo resulta obligatorio para las entidades estatales asegurar sus bienes, sino también estructurar, administrar y hacer seguimiento técnico al programa de seguros, garantizando coberturas adecuadas, continuidad en la protección, eficiencia en el gasto público y oportuna indemnización frente a los siniestros.

RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS:

El artículo 51 de la Ley 1737 de 2014, tercer inciso dispone "(…) También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar las Entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso (…)".

Que del marco normativo expuesto se infiere que las disposiciones especiales que regulan la actividad de la intermediación de seguros prescriben la naturaleza jurídica que deben adoptar las personas jurídicas que pretendan dirigir una agencia colocadora de seguros, así como las sociedades corredoras de seguros.

Que así mismo, la intermediación de seguros se configura como una actividad técnica, especializada y regulada, que requiere conocimientos en análisis de riesgos, estructuración de coberturas, negociación con el mercado asegurador, administración del programa de seguros, prevención de pérdidas y gestión de siniestros, lo cual justifica la necesidad de contar con un intermediario idóneo.

Que es necesario poder contar con los servicios de una firma intermediadora de seguros dado el carácter altamente técnico de los seguros, su especialización y profesionalismo que experimentan y que facilitan la importante y cuidadosa labor de selección de las Aseguradoras, pues nos brindan

asesoría y apoyo técnico para la correcta administración de los riesgos, excelentes condiciones y coberturas de aseguramiento, seguridad industrial y prevención de pérdidas.

Que para esto el intermediario de seguros facilitará la asesoría y trámite directamente ante las Compañías Aseguradoras, por intermedio de las personas dispuestas por el intermediario, las reclamaciones por los siniestros que ocurran a las personas y bienes de la entidad, lo cual comprende entre otras actividades: El aviso del siniestro, presentación de los documentos requeridos, seguimiento de la reclamación y asesoría permanente para lograr la efectiva y oportuna indemnización de acuerdo con las condiciones del contrato de seguro.

Que adicionalmente, el intermediario de seguros actúa como asesor integral de la Entidad, acompañando la estructuración del programa de seguros, la planeación del proceso contractual, la definición de coberturas, la evaluación de las ofertas, la verificación de condiciones técnicas y la administración posterior de las pólizas, lo cual fortalece la gestión institucional del riesgo.

Que así las cosas, para el desarrollo de sus actividades, en cumplimiento de sus funciones y con el fin de garantizar la protección de las personas que prestan los servicios en el IDEAM, así como de los bienes e intereses patrimoniales de la entidad o de aquellos por lo que legalmente sea responsable, se requiere contratar un Intermediario de Seguros, que realice la intermediación en la contratación de las pólizas requeridas por el IDEAM y preste asesoría jurídica y técnica en el manejo integral del programa de seguros que tiene actualmente contratado la Entidad.

Que se precisa que la remuneración del intermediario de seguros será asumida por la(s) compañía(s) aseguradora(s) conforme a lo dispuesto en el Código de Comercio y la jurisprudencia aplicable, por lo cual la contratación del intermediario no genera erogación directa de recursos por parte del IDEAM.

Que lo anterior comprende los trámites inherentes a la colocación de las pólizas necesarias para el adecuado cubrimiento contra los riesgos a que están expuestos los bienes e intereses de la entidad y aquellos por los que fuere responsable, o le correspondiere asegurar en virtud de disposición legal o contractual, manejo de pólizas y trámites de documentos ante la compañía de seguros, presentación de reclamaciones, trámite y atención hasta la obtención del pago de la indemnización por las reclamaciones que se originen en la ocurrencia de siniestros que afecten a las pólizas.

Que se precisa que el IDEAM, no cuenta dentro de su planta de personal con funcionarios idóneos que le puedan asesorar en las labores de contratación de seguros para cumplir con la normatividad vigente sobre la materia.

Que en sentencia del 24 de julio de 2009. Referencia 11001-3103-043-2003-00620-01 de la Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. M. P. William Namén Vargas, manifiesta "En efecto, caracteriza al corretaje ex artículos 1340 y 1347 del Código de Comercio, "la labor de intermediación que cumple el sujeto, cuya finalidad, como bien se sabe, no es otra que la de poner en contacto, "poner en relación", o acercar "a dos o más personas", "con el fin de que celebren un negocio comercial", conforme lo expresa el primero de los artículos. Tratándose del corredor de seguros la labor de intermediación se muestra en el "acercamiento" que se logra entre el futuro asegurado y el asegurador, mediante el ofrecimiento o la promoción de seguros con el objeto de obtener la celebración original o la renovación de contratos de este linaje", en forma "que de conformidad con el art. 1341 inc. 2º. del Código de Comercio, que indica: "Salvo estipulación en contrario, la remuneración del corredor será pagada por las partes, por partes iguales, y la del corredor de seguros por el asegurador. El corredor tendrá derecho a su remuneración en todos los casos en que sea celebrado el negocio en que intervenga.", o sea, en otras palabras, que la remuneración, como derecho del corredor de seguro por la tarea intermediadora, nace como resultado de la eficacia de la promoción, la cual sólo admite una mensura objetiva, cual es la realidad del contrato de seguro y los servicios prestados en el curso de su vigencia. "…obligaciones y derechos nacen sólo del hecho de que el intermediario hubiera contribuido eficazmente a que las partes concluyan el negocio", dice Alberto Trabucchi en las Instituciones de Derecho Civil, T. II" (cas.civ. sentencia de 8 de agosto de 2000, [SC-122-2000], Exp. 5383)".

Que de igual manera, el acompañamiento del intermediario resulta fundamental para garantizar la continuidad de las coberturas, la adecuada estructuración del proceso licitatorio para la contratación del programa de seguros y la optimización de las condiciones técnicas y económicas del aseguramiento institucional.

Que es preciso indicar que de conformidad con el artículo 5 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero de Colombia el cual indica: "(…)2. Intermediarios de Seguros. Son intermediarios de seguros los corredores, las agencias y los agentes, cuya función consiste en la realización de las actividades contempladas en el presente Estatuto (…)". Por lo cual, el presente proceso de contratación se encuentra dirigido a los diferentes eslabones de la intermediación de seguros, es decir, agentes, agencias y corredores de seguros.

Que no obstante, para efectos del presente proceso de selección, y en atención a la naturaleza del servicio requerido, la Entidad podrá establecer en los pliegos de condiciones los requisitos de participación que aseguren la idoneidad técnica, experiencia y capacidad del intermediario, de acuerdo con los principios de selección objetiva y pluralidad de oferentes.

Que, en concordancia de lo anterior, el Decreto 2555 de 2010, y sus Decretos modificatorios indica en su artículo 2.30.1.1.2 lo siguiente: "Artículo 2.30.1.1.2 (Artículo 2º del Decreto 2605 de 1993). Personas autorizadas. La actividad de intermediación de seguros y reaseguros está reservada a las sociedades corredoras de seguros, a las sociedades corredoras de reaseguros, a las agencias colocadoras de seguros y a los agentes colocadores de pólizas de seguro, de acuerdo con su especialidad. La actividad de los intermediarios de seguros y reaseguros no inhabilita a las entidades aseguradoras para aceptar y ceder riesgos directamente, sin intervención de los intermediarios.

Que en la actualidad el IDEAM cuenta con un intermediario de seguros, para la asesoría técnica y jurídica en la adquisición del programa de seguros y en el manejo de este, mediante el Contrato 005 del 2025 hasta la fecha de vencimiento de los seguros expedidos o renovados con su intervención.

Que en cumplimiento de las normas antes transcritas, la Entidad pretende adelantar un proceso de contratación para la adquisición de los seguros que se relacionan a continuación y cuyo vencimiento se dará en las fechas que se pasan a indicar:

No. POLIZA	**POLIZAS**	**VENCIMIENTO**
4175	TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	09 AGOSTO DE 2026 A LAS 24:00 HORAS
7527	MANEJO GLOBAL ENTIDADES ESTATALES	09 DE AGOSTO DE 2026 A LAS 24:00 HORAS
510879	TRANSPORTE DE VALORES	09 DE AGOSTO DE 2026 A LAS 24:00 HORAS
510878	TRANSPORTE DE MERCANCIAS	09 DE AGOSTO DE 2026 A LAS 24:00 HORAS
71443	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	09 DE AGOSTO DE 2026 A LAS 24:00 HORAS
9940000000166	INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS	09 DE AGOSTO DE 2026 A LAS 24:00 HORAS
71460	RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS	09 DE AGOSTO DE 2026 A LAS 24:00 HORAS
2994000009856	SEGURO DE AUTOMOVILES	30 DE MAYO DE 2027 A LAS 24:00:00 HORAS
AVPL-208669702-1	DRONES	09 DE AGOSTO DE 2026 A LAS 24:00:00 HORAS
NB-1000058	CIBER	09 DE AGOSTO DE 2026 A LAS A LAS 24:00:00 HORAS

Tabla: Relación de las pólizas que conforman el programa de seguros del IDEAM y sus respectivas vigencias.

Que en la actualidad el IDEAM cuenta con un intermediario de seguros, para la asesoría técnica y jurídicamente en la adquisición del programa de seguros y en el manejo del mismo, mediante el Contrato N° 005 de 2025, hasta la fecha de vencimiento de los seguros expedidos o renovados con su intervención.

Que en virtud de lo anterior, y considerando el vencimiento de varias pólizas que integran el programa de seguros institucional, resulta necesario adelantar oportunamente el proceso de selección del nuevo intermediario de seguros, con el fin de garantizar la continuidad de la cobertura y evitar periodos de desprotección patrimonial.

Que por los argumentos anteriores, para garantizar el adecuado cumplimiento de esta obligación legal, en óptimas condiciones técnicas, económicas y administrativas, es necesario seleccionar el corredor de seguros que realice un intermediario de seguros al IDEAM en todo lo relacionado con: 1) Procesos de selección de la aseguradora para el cubrimiento de los riesgos de los activos e intereses de propiedad y/o a cargo del **INSTITUTO** y aquellos por los cuales sea o fuere legalmente responsable; 2) Trámite de los reclamos que se deban formalizar para hacer efectivo el pago de las

indemnizaciones en todo tipo de pólizas a favor del **INSTITUTO**; 3) Implementación de un Programa de prevención de pérdidas; y 4) Manejo integral del programa de seguros de la entidad, de acuerdo a los principios de contratación estatal establecidos en la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, y sus decretos reglamentarios.

Que el procedimiento de selección del contratista está sometido a los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad

Que como resultado de la intermediación en seguros, el contratista deberá desarrollar las siguientes actividades:

Las actividades descritas a continuación corresponden al alcance técnico y funcional de la intermediación de seguros requerida por la Entidad.

De Asesoría:

- Presentar una propuesta para el programa de seguros en los mejores términos y condiciones de pólizas de seguros a contratar por la Entidad con base en el análisis de aseguramientos de los bienes e intereses del INSTITUTO.
- Presentar el estudio del programa de seguros para el INSTITUTO, el cual deberá cubrir integralmente las necesidades de la Entidad y propender por la optimización de sus condiciones técnicas y económicas.
- Presentar informes sobre las inspecciones realizadas a las instalaciones y bienes asegurados, manteniendo actualizada la calificación del riesgo y recomendando los correctivos a que haya lugar.
- Presentar la actualización, mediante procedimientos técnicamente aceptados, de los valores a tener en cuenta para efectos del seguro de bienes muebles e inmuebles de los cuales el INSTITUTO sea legalmente responsable o le correspondiere asegurar en virtud de disposición legal o contractual.

De aprobación de pólizas:

- Revisar y emitir concepto favorable de todas las pólizas, certificados de modificación, anexos, facturas, notas crédito, notas débito y en general, a toda la documentación e información expedida por la(s) Aseguradora(s).

En siniestros:

- Revisar la liquidación de los siniestros conforme con lo establecido en las diferentes pólizas y emitir recomendación para su aprobación por parte del INSTITUTO.
- Realizar las gestiones necesarias para lograr el pago oportuno de las indemnizaciones de los bienes reclamados por la ocurrencia de siniestros.

De administración y seguimiento del programa de seguros:

- Realizar seguimiento a las pólizas verificando el adecuado cubrimiento de los bienes del INSTITUTO en el territorio nacional.
- Elaborar y entregar los manuales de funcionamiento para cada ramo de seguros, incluyendo específicamente el manejo en caso de reclamaciones.
- Elaborar y entregar instructivos sobre el manejo y administración de los diferentes riesgos.
- Cuando se trate de seguros de personas, asesorar tanto al INSTITUTO como al personal amparado sobre el manejo y administración de estos seguros.
- Entregar el programa de prevención de pérdidas con actividades y recomendaciones para detectar, prevenir, minimizar o eliminar los riesgos potenciales que puedan materializarse sobre las pólizas que conforman el programa de seguros de la Entidad.
- Presentar la propuesta de coberturas y condiciones para proteger los riesgos, indicando para cada póliza: interés asegurable, ventajas técnicas y económicas, cláusulas adicionales, amparos adicionales y el procedimiento que utilizará para la determinación del valor a asegurar.

En el proceso para la contratación de pólizas:

- Entregar los estudios previos.
- Entregar los proyectos de pliegos y pliegos de condiciones definitivos.
- Entregar los estudios de mercado.
- Entregar el proyecto de presupuesto.
- Proyectar las respuestas a Observaciones.
- Llevar a cabo la evaluación técnica, jurídica y económica de las propuestas presentadas por los oferentes.

Personal Idóneo y Capacitado para la Ejecución del Contrato:

El intermediario deberá contar con personal idóneo y capacitado para la ejecución del contrato, el cual deberá acreditar:

- Personal con formación técnica sobre los alcances, requisitos, coberturas, amparos, exclusiones y demás condiciones del contrato de seguros y de las pólizas que conforman el programa de seguros del INSTITUTO.
- Personal con experiencia comprobada en el procedimiento para la atención, trámite y gestión de reclamaciones derivadas de la ocurrencia de siniestros, incluyendo el aviso oportuno, la recopilación y presentación de la documentación requerida, el seguimiento ante la aseguradora y el acompañamiento hasta la definición final del siniestro.

Que en consecuencia, y en atención a la naturaleza técnica, especializada y estratégica de la intermediación de seguros, así como al vencimiento de las pólizas que integran el programa de aseguramiento institucional, resulta necesario adelantar un proceso de selección mediante concurso de méritos que permita escoger un intermediario idóneo, con experiencia y capacidad técnica, que garantice la adecuada estructuración, contratación, administración y seguimiento del programa de seguros del IDEAM. Lo anterior con el propósito de asegurar la continuidad de la cobertura, la optimización de las condiciones técnicas y económicas, la prevención de pérdidas, la oportuna atención de siniestros y la protección integral de los bienes, intereses patrimoniales y personas a cargo de la Entidad, en cumplimiento de los principios de la contratación estatal, la gestión del riesgo y las obligaciones legales y fiscales aplicables.

Que, para el presente proceso, se está empleando el procedimiento establecido para el **concurso de méritos**, en atención a la naturaleza del objeto y la cuantía del mismo, monto que se considera menor cuantía según el presupuesto del Instituto para la presente vigencia en la **Circular Interna N°001 de 2026** del IDEAM. A su turno el artículo 2.2.1.2.1.3.1., del Decreto 1082 de 2015, el cual estipula que las Entidades Estatales deben seleccionar sus contratistas a través del concurso de méritos para la prestación de servicios de consultoría de que trata el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y para los proyectos de arquitectura.

Que, es así como el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, señala que son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión. Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

Que es así mismo, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente han señalado que los servicios de intermediación de seguros constituyen actividades de asesoría técnica especializada, orientadas a la estructuración, análisis, diseño, colocación, seguimiento y administración del programa de seguros de las entidades estatales, por lo que se enmarcan dentro de la categoría de servicios de consultoría.

Que, el contrato que se derive NO causará erogación alguna para el IDEAM, ni requiere apropiación presupuestal, de conformidad con el artículo 1341 del Código de Comercio, la comisión del intermediario de seguros será pagada directamente por la(s) compañía(s) aseguradora(s) que emita(n) las pólizas que se contraten durante el plazo de ejecución del contrato que se suscriba con el corredor de seguros. =

Que de igual manera este objeto se encuentra enmarcado dentro del Plan Anual de Adquisiciones publicado en el SECOP ll y en la página web de la entidad en la fila No. **SG-572** del archivo **PAA 2026**.

Que el día **13 de marzo de 2026**, se publicaron en la plataforma SECOP II los estudios previos, el aviso de convocatoria y el proyecto de pliego del **Concurso de Méritos No. 001 de 2026**.

Que dentro del plazo establecido en el cronograma se presentaron observaciones al proyecto de pliego de condiciones por parte de interesados en el proceso, las cuales fueron contestadas por la Entidad mediante documento publicado el **27 de marzo de 2026** a través de la plataforma SECOP II.

Que, ahora bien, dentro del plazo estipulado se recibieron **cuatro (04)** solicitudes de limitación a MIPYMES. En este sentido, se cumplió con el número mínimo de solicitudes establecido en el artículo

2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2022, razón por la cual el proceso se limitó a **MIPYMES NACIONALES**.

Que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015, el IDEAM mediante **Resolución N.º 361 del 27 de marzo de 2026** ordenó la apertura del proceso de selección que se desarrolló a través del **Concurso de Méritos Abierto No. CMA-001-2026**. Adicionalmente, mediante **Resolución N.º 362 del 27 de marzo de 2026** se designó el comité evaluador del proceso de selección.

Que, en el mismo sentido, se corrió traslado del pliego de condiciones definitivo hasta las **11:59 p. m. del 31 de marzo de 2026**, en dicho plazo se recibieron observaciones por parte de proveedores interesados y en atención al volumen de observaciones recibidas mediante **Adenda No. 1** de fecha **01 de abril de 2026**, se modificó el cronograma del proceso.

Que el día **08 de abril de 2026**, se dio respuesta a las observaciones formuladas mediante documentos publicados a través de la plataforma SECOP II y con ocasión de estas mediante **Adenda No. 2** de fecha **08 de abril de 2026**, se ajustaron los numerales allí contenidos.

Que adicionalmente se recibieron observaciones de carácter extemporáneo a las cuales la Entidad dio contestación y con ocasión de estas mediante **Adenda No. 3** de fecha **09 de abril de 2026**, se ajustaron los numerales allí contenidos.

Que la fecha y hora límite para la presentación de propuestas se estableció hasta las **09:00 AM del 13 de abril de 2026** y dentro del plazo señalado se recibieron **tres (03)** propuestas, como se muestra a continuación:

LISTA DE OFERTAS

Abrir Panel | Opciones

Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta
UNION TEMPORAL SANTIAGO LOCKTON IDEAM 2026	UNION TEMPORAL SANTIAGO LOCKTON IDEAM 2026	Oferta en evaluación	13/04/2026 8:36 AM	0,01 COP
CAF ASESORES DE SEGUROS LTDA IDEAM 2026	CAF ASESORES DE SEGUROS LTDA	Oferta en evaluación	12/04/2026 9:55 PM	0,01 COP
PROSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A. IDEAM	PROSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A	Oferta en evaluación	10/04/2026 7:10 PM	1 COP

Que el día **16 de abril de 2026**, de acuerdo con cronograma del proceso, se llevó a cabo la publicación a través de la plataforma SECOP II del Informe de Evaluación Preliminar Jurídico, Técnico y Financiero junto con el proyecto de calificación de factores ponderables de las propuestas, el cual surtió termino de traslado hasta las **11:59 PM del 22 de abril de 2026**.

Que, con ocasión del día cívico previsto para el 17 de abril de 2026 mediante **Adenda No. 4** de fecha **16 de abril de 2026,** se modificó el cronograma del proceso.

Que, tras la publicación del informe inicial de evaluación, se recibieron documentos de subsanación y/o observaciones y/o aclaraciones por parte de los proponentes, **UNION TEMPORAL SANTIAGO LOCKTON IDEAM 2026, CAF ASESORES DE SEGUROS LTDA** y **PROSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS.**

Que en este sentido y de conformidad con los documentos de subsanación recibidos, así como las observaciones y/o aclaración presentados por los proponentes, la Entidad realizó el análisis correspondiente y mediante documento se presentó las respuesta a las observaciones formuladas el día **24 de abril de 2026**; en la misma fecha y considerando cada uno de los informes de evaluación habilitante definitivo, Jurídico, Técnico y Financiero, así como la Verificación Ponderable de los proponentes que efectivamente resultaron habilitados, se publicó a través de la plataforma SECOP II la evaluación, cuyo resultado se consolidó de la siguiente manera:

"(…)

CONSOLIDADO INFORME DE EVALUACIÓN						
No. (*)	***PROPONENTE***	***JURÍDICO***	***TÉCNICO***	***FINANCIERO***	***RESULTADO***	***PUNTAJE***
1	*UNIÓN TEMPORAL SANTIAGO LOCKTON IDEAM 2026 LOCKTON SEKURITAS S A*	*HABILITADO*	*HABILITADO*	*HABILITADO*	*HABILITADO*	*100*

	CORREDORES DE SEGUROS (MEDIANA EMPRESA) SANTIAGO VELEZ & ASOCIADOS CORREDORES DE SEGUROS S A (MEDIANA EMPRESA)					
2	*CAF ASESORES DE SEGUROS LTDA (MICRO EMPRESA)*	*HABILITADO*	*HABILITADO*	*HABILITADO*	*HABILITADO*	*100*
3	*PROSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A. (MEDIANA EMPRESA)*	*HABILITADO*	*HABILITADO*	*HABILITADO*	*HABILITADO*	*100*

***(*)** Corresponde al orden en que se registró la oferta en la plataforma Secop II.*

De acuerdo con lo anterior, se evidencia un empate en el puntaje total obtenido por los tres proponentes, razón por la cual la Entidad procede a aplicar los factores de desempate, conforme a lo establecido en los pliegos de condiciones y normatividad vigente, como se expone a continuación:

ANÁLISIS DE FACTORES DE DESEMPATE

El presente informe tiene como propósito presentar de forma clara, objetiva y debidamente sustentada el procedimiento de aplicación del criterio de desempate previsto en los pliegos de condiciones del proceso de la referencia, ante la ocurrencia de un empate en la calificación final de tres proponentes.

En atención a lo anterior, se detallan a continuación las actuaciones realizadas y el resultado obtenido, en estricto cumplimiento del procedimiento establecido en los pliegos y la normatividad vigente, garantizando con ello los principios de transparencia, objetividad y trazabilidad en el proceso de selección del proponente que será recomendado para la adjudicación.

De conformidad con lo establecido en los Pliegos de Condiciones, se configura un empate cuando dos o más proponentes habilitados obtienen el mismo puntaje total en la evaluación.

En este caso, los proponentes que se encuentran en situación de empate son los siguientes:

- ***UNIÓN TEMPORAL SANTIAGO LOCKTON IDEAM 2026***
- ***CAF ASESORES DE SEGUROS LTDA***
- ***PROSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A.***

En consecuencia, ante la configuración de un empate entre proponentes habilitados y evaluados, la Entidad aplicará las reglas previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.17. del Decreto 1082 de 2015, como se muestra a continuación:

FACTORES DE DESEMPATE

DECRETO 1082 de 2015: ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17. Factores de desempate y acreditación. *En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.*

PROCESO	***CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. CMA-001-2026***					
OBJETO	***SELECCIONAR UN INTERMEDIARIO DE SEGUROS, QUE ASESORE TÉCNICA Y JURÍDICAMENTE AL IDEAM EN LA ADQUISICIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS QUE REQUIERA LA ENTIDAD Y EN EL MANEJO DEL MISMO".***					
FACTORES DE DESEMPETE	***PROSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A***	***CUMPLE***	***CAF ASESORES DE SEGUROS LTDA***	***CUMPLE***	***UNION TEMPORAL SANTIAGO-LOCKTON***	***CUMPLE***
1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente. *En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los*	***PRESENTA:*** *Certificación suscrita por el representante Legal donde informa ser 100% nacional. Aporta Cámara de Comercio. Aporta el formato ser 100% nacional*	***CUMPLE***	***PRESENTA:*** *certificación suscrita por el Representante Legal y Contador público donde informa que la empresa es 100% Nacional. Aporta documento del Representante Legal. Documentos de la contadora, antecedentes de la contadora y Cámara de Comercio.*	***CUMPLE***	***SANTIAGO VELEZ: PRESENTA:*** *Certificación suscrita por el representante Legal donde informa ser 100% nacional. Aporta Cámara de Comercio.* ***LOCTON SECURITAS: APORTA*** *Certificación suscrita por el representante Legal donde informa ser 100% nacional. Aporta Cámara de Comercio.*	***CUMPLE***

mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje. *En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.*						

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008. *Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los*	***NO APORTA***	***NO CUMPLE***	***PRESENTA:*** *Certificación suscrita por el Representante Legal y Contador Público donde se certifica que la empresa dentro de su composición accionaria, cuanta con el 60% de mujeres con condición de cabeza de familia. Aporta documento notarial de la sra Luz Mary Cubaque donde se verifica la condición de mujer cabeza de familia. Así mismo aporta copa de cédula, certificación suscrita por la señora Cubaque,y autorización del tratamiento de datos. Aporta documento notarial de la sra Claudia Patricia Santana, donde se verifica la condición de mujer cabeza de familia. Así mismo aporta copa de cédula, certificación suscrita por la señora Santana,y autorización del tratamiento de datos. Aporta Cámara de Comercio, donde se verifica la el capital Social y las cuotas de participación, donde las mujeres cuantan con un 60% de participación*	***CUMPLE***	***NO APORTA***	***NO CUMPLE***

casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza. *En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.* *Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.* *De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las*						

mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.						

CONCLUSIÓN:

En atención a lo anterior, una vez verificados y aplicados en estricto orden los factores de desempate previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.17. del Decreto 1082 de 2015, se observa que los tres proponentes acreditan el cumplimiento del primer factor de desempate. No obstante, al analizar el segundo factor, únicamente ***CAF ASESORES DE SEGUROS LTDA.*** *demuestra su cumplimiento.*

En consecuencia, dado que los factores de desempate deben aplicarse de manera sucesiva y excluyente, el empate se dirime en esta etapa a favor de ***CAF ASESORES DE SEGUROS LTDA.****, sin que resulte necesario continuar con la verificación de los factores subsiguientes.*

RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN:

Teniendo en cuenta lo señalado anteriormente los integrantes del Comité Evaluador recomiendan al Ordenador del Gasto la adjudicación del proceso de la referencia al proponente ***CAF ASESORES DE SEGUROS LTDA,*** *identificado con* ***NIT. 900.357.596-5****, representado legalmente por el (la) señor (a)* ***JORGE ENRIQUE SANTANA PALACIO*** *identificado (a) con la cédula de ciudadanía* ***No. 79642370,*** *se precisa que el proceso no genera erogación presupuesto para la Entidad por tanto su valor es cero pesos."*

Que, con base en lo anterior y de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.2. del Decreto 1082 de 2015, el numeral 3.22. ADJUDICACIÓN DEL PROCESO del pliego de condiciones definitivo, así como las facultades atribuidas al Comité Evaluador y tras la verificación de los requisitos mínimos habilitantes, de los aspectos ponderables técnicos así como la verificación de desempate, en cumplimiento del cronograma señalado para el proceso de **Concurso de Méritos Abierto No. 001 de 2026**, éste concluyó que la propuesta del proponente **CAF ASESORES DE SEGUROS LTDA,** identificado con **NIT. 900.357.596-5**, representado legalmente por el (la) señor (a) **JORGE ENRIQUE SANTANA PALACIO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 79642370** cumplió con los criterios de evaluación exigidos en el presente proceso por lo que de esta forma mediante documento publicado a través de la plataforma SECOP II el **24 de abril de 2026** el comité evaluador designado recomendó la adjudicación al ordenador del gasto.

Que en virtud del artículo 9º de la Ley 1150 de 2007 "*(…) El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario (…)".*

Que, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. ADJUDICAR el contrato derivado del proceso de **Concurso de Méritos Abierto No. 001 de 2026**, cuyo objeto consiste en: ***"(SG-572) SELECCIONAR UN INTERMEDIARIO DE SEGUROS, QUE ASESORE TÉCNICA Y JURÍDICAMENTE AL IDEAM EN LA ADQUISICIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS QUE REQUIERA LA ENTIDAD Y EN EL MANEJO DEL MISMO.",*** acogiendo la recomendación del comité evaluador, al proponente **CAF ASESORES DE SEGUROS LTDA,** identificado con **NIT. 900.357.596-5**, representado legalmente por el (la) señor (a) **JORGE ENRIQUE SANTANA PALACIO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 79642370**.

ARTÍCULO 2°. El contrato no causará erogación alguna para el IDEAM, dado que de conformidad con el artículo 1341 del Código de Comercio, la comisión del intermediario de seguros será pagada directamente por la(s) compañía(s) aseguradora(s) que emita(n) las pólizas que se contraten durante el plazo de ejecución del contrato que se suscriba con el corredor de seguros.

ARTÍCULO 3°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno, en virtud del artículo 9º de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO 4°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y se ordena su publicación en el Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co – SECOP II.

Que, en mérito de lo expuesto,

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los 24 días del mes de abril de 2026.

ACOSTA MIRKOW JUAN FERNANDO

Firmado digitalmente por ACOSTA MIRKOW JUAN FERNANDO
Fecha: 2026.04.24 16:14:10 -05'00'

JUAN FERNANDO ACOSTA MIRKOW
Secretario General

	Nombre	***Cargo***	***Firma***
Aprobó	*Gilberto Antonio Ramos Suárez*	*Jefe de la Oficina Asesora Jurídica*	
Proyectó	*Luz Ixayana Ramírez Cristancho*	*Contratista OAJ*	
Radicado Orfeo	*20262060031863*		

Código: A-GD F031 – V5 - 02/07/2024